

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE
MODIFICACIÓN DE SOLICITUD DE
CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA.**

VISTO: Las disposiciones de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el DFL N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N°20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE); su Reglamento fijado mediante Decreto N°327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N°4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; y la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 30.03.2023, mediante presentación ingreso SEC N°209707, Corinto Solar SpA. solicitó ante esta Superintendencia concesión eléctrica definitiva para establecer una línea de transmisión eléctrica denominada "Línea de transmisión 1x220 kV Corinto-Nueva Maitencillo Tramo 2", la cual fue declarada admisible por este Organismo mediante Resolución Exenta Electrónica N°20383, de fecha 24.11.2023.

2° Que, mediante presentación ingreso SEC N°298113, de fecha 12.12.2024, la empresa Corinto Solar SpA. requirió ante este servicio la modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva del proyecto de transmisión de energía eléctrica individualizado en el considerando 1°.

3° Que, mediante Oficio ORD. Electrónico N° 265229, de fecha 06.01.2025, esta Superintendencia solicitó antecedentes para corregir, aclarar y/o complementar la solicitud de rectificación señalada en el considerando anterior, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

4° Que, a través de ingreso SEC N° 303978, de fecha 27.01.2025, complementado a través de los ingresos SEC N° 325704, de fecha 24.06.2025, y N° 354580, 28.11.2025, la peticionaria procedió a dar respuesta a las observaciones realizadas, corrigiendo y subsanando la información requerida por este servicio.

5° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 28° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en caso de requerirse alguna modificación de la solicitud de concesión, los nuevos antecedentes se tramitarán de acuerdo con lo señalado en los artículos 25° y siguientes de dicho cuerpo legal.

En ese sentido, de acuerdo con lo establecido en la disposición legal antes citada, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión eléctrica definitiva que sean presentadas ante la autoridad.



Caso:1842775 Acción:4115517 Documento:4839225
V°B° JMB/RVF/GQS

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=4115517&pd=4839225&pc=1842775>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1165 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

6° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la petición de modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que aquellos son suficientes para admitirlos a tramitación.

7° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente modificación de concesión eléctrica definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que, se declara admisible la solicitud de modificación de la concesión eléctrica definitiva presentada por la empresa Corinto Solar SpA., para establecer una línea de transmisión eléctrica denominada “Línea de Transmisión 1x220 kV Corinto-Nueva Maitencillo Tramo 2”.

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente con las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de rectificación de la concesión eléctrica definitiva, lo cual deberá realizarse, en lo que corresponda, según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de modificación deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose, además, la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por Orden de la Superintendente

NADIA MUÑOZ MUÑOZ
Jefa División Jurídica
Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- Sr. representante legal de Corinto Solar SpA.
- Calle Rosario Norte número 100, piso 14, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
Casilla Única: jsolari@sgasa.cl
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (209707, 298113, 303978, 325704, 354580).



Caso:1842775 Acción:4115517 Documento:4839225
V°B° JMB/RVF/GQS

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=4115517&pd=4839225&pc=1842775>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1165 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl